



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la solicitud que se hace en el proceso ejecutivo que en su momento promovió el Banco Caja Social S.A a través de apoderado judicial frente al señor Yamil Andrés Marín Ospina, solicitando el demandado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, sin aportar el respectivo arancel judicial para ello.

SEÑOR  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES  
E S D

ASUNTO . SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS  
CAUTELARES  
DDO YAMIL ANDRÉS MARÍN OSPINA  
RAD 2017-540

EL SUSCRITO YAMIL ANDRÉS MARÍN O, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE MANIZALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 75.094 679 EXPEDIDA EN DICHA CIUDAD, Y CONOCIDO EN SU DESPACHO POR-INTERMEDIO DE LA RAD, DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA ME DIRIJO A UD SR JUEZ, CON EL FIN DE SOLICITARLE SE DIGNEN EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

EN CONSECUENCIA Y EN VIRTUD DE LO ANTES EXPRESADO, FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MANIZALES HOY 18 DÍAS DEL MES DE - AGOSTO DE 2022

De otro lado, hago saber que, una vez revisado el proceso referido, el cual se encuentra en físico, se advierte que el mismo fue terminado mediante auto del 1° de noviembre de 2017 por pago total de la obligación, intereses y costas, y en consecuencia se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No tiene embargo de remanentes.

**Manizales, 29 de agosto de 2022**

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2017-00540**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, en relación a la solicitud que hace el demandado Yamil Andrés Marín Ospina, en la demanda ejecutiva que promovió en su contra el Banco Caja Social S.A, por ser procedente a ello se accede.

Lo anterior, haciéndole saber al petente que previamente a tener acceso al expediente y expedir los oficios requeridos, con las constancias pertinentes al caso concreto, deberá aportarse el arancel judicial para el del desarchivo del expediente, consignando la suma de \$6.900, en la cuenta única de arancel judicial del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13476, de conformidad a la Circular DESAJMAC20-28 de Julio 31 de 2020.

En lo pertinente dice la circular anunciada:

*“Respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de reiterar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se hace referencia a la actualización de las tarifas de arancel judicial para efectos de la reproducción de expedientes, el cual en su artículo 2 establece:*

*“ARTÍCULO 2.º Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así:*

- 1. De las certificaciones: Seis mil ochocientos pesos (\$6.800).*
- 2. De las notificaciones personales: a. Cuando el Secretario envíe la comunicación: Ocho mil pesos (\$8.000).*  
*b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia y dificultades de acceso.*  
*c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: Dos mil trescientos pesos (\$2.300).*
- 3. De las notificaciones electrónicas: No tendrán costo.*
- 4. De las copias simples: Ciento cincuenta pesos (\$150).*
- 5. De las copias auténticas: Doscientos cincuenta pesos (\$250).*
- 6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.*
- 7. Del desarchivo: Seis mil ochocientos pesos (\$6.900)” (Subraya el Juzgado)*

Adicionalmente ante lo informado y una vez revisado el expediente físico se advierte que en calenda 1º de noviembre de 2017 se resolvió terminar el proceso con ocasión al pago efectuado de la obligación, intereses y costas, y consecuentemente se levantaron las medidas cautelares decretadas, se libró oficio N° 4273 dirigido a las entidades financieras de la ciudad, mediante el cual se pretendía comunicar tal disposición, pero el mencionado no fue retirado para el levantamiento de la cautela.

Finalmente, debe decirse que una vez se cumpla con el pago del arancel, el petente deberá estar pendiente de los oficios que serán remitidos a las entidades para el levantamiento de las cautelas.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bf2feab0e2a7f3e498ff3c0f9193ef21cb5cad23af074bd58b6ffa6b6cf8a**

Documento generado en 30/08/2022 02:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**